



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 -

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, **el ejercicio de estas actividades**, en los casos que establezca la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La

administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.”.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 37.- Título Habilitante.- La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:
 (...)

2.- Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentar a través de un permiso “....

“Artículo 55.- Derecho Preferente de Empresas Públicas.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones tendrán derecho preferente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con la disponibilidad existente”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

Disposiciones Transitorias

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”**, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) *Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;*
- 2) *Nombre del medio de comunicación;*
- 3) *Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;*
- 4) *Nombramiento del representante legal;*
- 5) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.*
- 6) *Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;*
- 7) *Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;*
- 8) *Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;*
- 9) *Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;*
- 10) *Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;*
- 11) *Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;*
- 12) *Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;*
- 13) *Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,*

- 14) *Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.*”.

“Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.

- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

“Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”.

Que, con oficio No. MINEDUC-TEED-2015-00006-OF, de 20 de marzo de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-001210 de 23 de marzo de 2015, la señora magíster Mónica María Maruri Castillo, en su calidad de Gerente de Proyecto de Teleeducación y Delegada del Ministerio de Educación, solicitó la autorización de un sistema de televisión abierta a denominarse “EDUCA” “(...) para operar en la matriz del sistema de televisión abierta desde la ciudad de Quito con el estándar NTSC-M, con una potencia permitida en el trasmisor de 5KW RMS, en el canal 28 UHF, además del funcionamiento del sistema radiante, central de estudios y anexar como repetidora en Guayaquil al canal 43 UHF (...)”.

Que, con oficio No. MINEDUC-TEED-2015-00018-OF, de 22 de julio de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-0185-E de 24 de julio de 2015, la señora magíster Mónica María Maruri Castillo, en su calidad de Gerente de Proyecto de Teleeducación y Delegada del Ministerio de Educación, remitió un alcance a la solicitud ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-001210 de 23 de marzo de 2015.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-032, de 06 de agosto de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para el sistema de televisión abierta a denominarse “EDUCA” matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas a favor del Ministerio de Educación, el mismo que concluyó:

“A la presente fecha, Si existe disponibilidad de frecuencias, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse “EDUCA.”.

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE- GT- 2015-0034, de 7 de agosto de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización del sistema de televisión abierta a denominarse “EDUCA” matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas a favor del Ministerio de Educación, el mismo que concluyó:

“A la presente fecha, la propuesta planteada para la implementación de la estación de televisión abierta a denominarse “EDUCA” cumple con los requisitos establecidos en la normativa técnica vigente.”.

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GP-2015-0012, de 7 de agosto de 2015, la responsable del Grupo de Planificación de la UDE, emitió el Informe del Plan Estratégico del sistema de televisión abierta a denominarse “EDUCA”, el mismo que concluyó:

- *“El Ministerio de Educación cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.*

- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, y de acuerdo al formato del plan estratégico vigente aprobado por la ARCOTEL.
- En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado: la calificación obtenida por "EDUCA" es de 94,45 puntos porcentuales sobre 100.
- El presente Plan Estratégico se encuentra APROBADO.
- Cabe indicar que, dentro del trámite No. ARCOTEL-2015-001210 (23/03/2015), el solicitante presentó el Proyecto Comunicacional de "EDUCA".

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2015-009, de 11 de agosto de 2015, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del sistema de televisión abierta del Ministerio de Educación, el mismo que concluyó:

- "La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el Ministerio de Educación se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas en las condiciones generales para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.
- La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, presenta un Valor Presente Neto (VPN) positivo. Además obtuvo una puntuación de 40/40 si cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan SI es sostenible financieramente.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico UDE-GJ-2015-0034, de 17 de agosto de 2015, referente a la petición de autorización de frecuencia realizada por el Ministerio de Educación, el cual concluye que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Ministerio de Educación, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería solicitar la publicación del extracto de la solicitud del Ministerio de Educación, en la página electrónica Institucional."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0106-M, de 19 de agosto de 2015, la Asesoría Institucional solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por el Ministerio de Educación.

Que, con fecha 19 de agosto de 2015 en la página web institucional de la ARCOTEL, se publicó el siguiente extracto:

"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL



FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas a favor del Ministerio de Educación."

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE- GT- 2015-0042, de 15 de septiembre de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas a favor del Ministerio de Educación, el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, el Ministerio de Educación, solicitó la autorización de un sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas; en ejercicio del derecho contemplado en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual remitió los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN":

- Mediante oficio No. MINEDUC-TEED-2015-00006-OF, de 20 de marzo de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-001210 de 23 de marzo de 2015, la señora magíster Mónica María Maruri Castillo, en su calidad de Gerente de Proyecto de Teleducación y Delegada del Ministerio de Educación, solicitó la autorización de un sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA" "(...) para operar en la matriz del sistema de televisión abierta desde la ciudad de Quito con el estándar NTSC-M, con una potencia permitida en el trasmisor de 5KW RMS, en el canal 28 UHF, además del funcionamiento del sistema radiante, central de estudios y anexar como repetidora en Guayaquil al canal 43 UHF (...)";
- Nombre del medio de comunicación a denominarse "EDUCA";
- Acuerdo No. 0233-13 de 24 de julio de 2013 acuerda calificar como emblemático al proyecto denominado "Teleducación Modelo Experimental de Finalización de EGB y Bachillerato para jóvenes y Adultos en Rezago Escolar";
- Acuerdo Nro. MINEDU-ME-2014-00081-A de 16 de diciembre de 2014, designa a la señora magíster Mónica María Maruri Castillo, Gerente de Proyecto de Teleducación como DELEGADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que intervenga en todos los trámites y procesos respecto del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA";
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora magíster Mónica María Maruri Castillo;
- La Dirección del Ministerio de Educación y datos de contacto;
- Resolución No. 003 de 28 de marzo de 2011, resuelve emitir la calificación de viabilidad financiera y económica del proyecto de inversión denominado "Teleducación Modelo Experimental de Finalización de EGB y Bachillerato para jóvenes y Adultos en Rezago Escolar" (CUP No. 91400000.378.5821);

- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios correspondientes del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA";
- Plan Estratégico y Comunicacional del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA";
- Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760001040001;
- Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-147 de 24 de febrero de 2011 mediante el cual el Secretario Nacional de Planificación Nacional (S), señala que la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, se enmarca dentro del Plan Nacional del Buen Vivir y por lo tanto es prioritario;
- Contrato No. 153-MINEDUC-2014, celebrado el 15 de julio de 2014 entre el Ministerio de Educación y la compañía Audio, Video y Comunicaciones Cía. Ltda. ADVICOM;
- Formularios del plan de sostenibilidad económica adjudicación de frecuencias para radio, televisión y audio y video por suscripción para el sector público;
- Declaración juramentada otorgada por la señora magister Mónica María Maruri Castillo en calidad de delegada y representante legal del Ministerio de Educación en el que declara que "(...) el Ministerio de Educación no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación (...)".

- Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el Ministerio de Educación, se ha podido verificar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".
- Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0040 de 17 de septiembre de 2015 concluyó *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Ministerio de Educación, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación del sistema de televisión abierta a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas."*
- Que, adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0144-M de 18 de septiembre 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación del sistema de televisión



abierta a denominarse "EDUCA" matriz de la ciudad de Quito (canal 28 UHF), provincia de Pichincha, y su repetidora de la ciudad de Guayaquil (canal 43 UHF), provincia de Guayas, quien con sumilla inserta al referido memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0042, ARCOTEL-UDE-GF-2015-009, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0012; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0040, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la instalación y operación de una estación de televisión abierta analógica a denominarse "EDUCA", matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	EDUCA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (74 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	28	Matriz	Quito, Sangolquí (Cantón Rumiñahui), Tabacundo (Cantón Pedro Moncayo), Cayambe, Machachi (Cantón Mejía).	Arreglo de 4 paneles UHF	5000	11.59	2	45496	Cerro Pichincha
2	43	Repetidora	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), Milagro.	Arreglo de 16 paneles UHF	5000	12	2	50000	Cerro del Carmen

ENLACES AUXILIARES

No.	TIPO DE ENLACE	NOMBRE DEL PORTADOR	MEDIO DE TX	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	CNT	FIBRA ÓPTICA	Estudio Quito – Cerro Pichincha	Estudio-Tx
2	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	CNT	FIBRA ÓPTICA	Estudio Quito – Cerro del Carmen	Auxiliar

ESTACIÓN TERRENA DE TRANSMISIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Transmisión	Estudio Quito -	Quito, Av.	EUTELSAT	8-PSK	(5850-6425)



		Eutelsat 117	Amazonas N34-481 y Av. Atahualpa	117		
--	--	--------------	----------------------------------	-----	--	--

ESTACIONES TERRENAS DE RECEPCIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Pichincha	Cerro Pichincha	EUTELSAT 117	8-PSK	(3700-4200)
2	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro del Carmen	Cerro del Carmen	EUTELSAT 117	8-PSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

Sin perjuicio de lo mencionado, de conformidad con lo establecido en el Plan de Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, una vez que la autoridad de Telecomunicaciones disponga el apagón analógico, la concesionaria en su área de cobertura autorizada, modificará la transmisión de analógica a digital de manera coordinada con el Órgano Técnico de Control.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Educación, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 22 SEP 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Mirian Chicaiza Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico